



D. Miguel Chivite Cabezuelo, Secretario-Interventor del M.I. Ayuntamiento de Sartaguda, con arreglo a lo establecido en el artículo 138.3. de la Ley Foral 2/2018, de 13 de abril, de Contratos Públicos, emito el siguiente

INFORME DE NECESIDAD
SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE EQUIPAMIENTO LUMÍNICO
DEL CENTRO DE DÍA DE SARTAGUDA

De conformidad con el artículo 138.3 de la Ley Foral 2/2018, de 13 de abril, de Contratos Públicos, el expediente de contratación se iniciará mediante un informe que expondrá:

- a) La naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse;
- b) La idoneidad del objeto para satisfacerlas, características y valor estimado de las prestaciones objeto del contrato;
- c) La adecuación al precio al mercado;
- d) La vinculación de los criterios de adjudicación con el objeto del contrato;
- e) La elección del procedimiento de contratación;
- f) Los criterios de solvencia.

Además del informe de necesidad, el expediente contendrá:

- a) Los pliegos reguladores de la contratación aprobados por el órgano de contratación, previa o conjuntamente a la autorización del gasto
- b) Documentación de reserva de crédito
- c) Informe jurídico
- d) Fiscalización de la Intervención
- e) Acta de inicio y replanteo del suministro

Por último, se justifica el no fraccionamiento en lotes del presente contrato.

1. NATURALEZA, NECESIDADES E IDONEIDAD DE LAS OBRAS

Se pretende contratar la instalación del material lumínico para el Centro de Día de Sartaguda.

Mediante la presente contratación se pretende adquirir el material de iluminación que, resultando necesario para el correcto funcionamiento del Centro de Día de Sartaguda, quedó al margen del





procedimiento prefijado para la construcción del edificio, por la coyuntura dada durante el procedimiento de licitación de la obra del mismo (guerra de Ucrania, subida de precios, necesidad de cumplimentación de plazos para recibir las subvenciones establecidas para la construcción de Centros de Día).

Dada la necesidad de reformar y rehabilitar íntegramente las instalaciones descritas, la obra ha sido objeto de una enmienda recibida por el Gobierno de Navarra, con un importe de 100.000 euros, para financiar en conjunto con el mobiliario del mismo.

2. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y ADECUACIÓN AL PRECIO AL MERCADO

El valor estimado de la obra, según el proyecto redactado por la empresa HOBKI INGENIERÍA asciende 34.579,69 € (IVA excluido). El cálculo se ha realizado conforme al presupuesto del Proyecto técnico.

El presupuesto de ejecución asciende a **34.579,69 € (IVA excluido)**

La financiación de la obra se va a acometer mediante la subvención concedida por el Gobierno de Navarra, que asciende a **100.000€** y el coste restante, de no alcanzar la subvención para todos los gastos, mediante los recursos propios del Ayuntamiento de Sartaguda.

El plan financiero de la obra deberá aprobarse por el órgano competente, en este caso la Alcaldía del Ayuntamiento de Sartaguda.

En cuanto a la adecuación del precio al mercado nos remitimos al proyecto redactado por la empresa HOBKI INGENIERÍA.

3. VINCULACIÓN DE LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN CON EL OBJETO DEL CONTRATO

Los criterios de adjudicación están totalmente ligados a la adjudicación de un contrato de suministro eléctrico de estas características en función de las necesidades que plantea el Ayuntamiento mediante el proyecto y que aparecen definidos en el pliego de licitación y al cumplimiento de la legislación vigente en materia de contratación pública. Se basan en la propuesta técnica, criterios sociales, criterios medioambientales, tal y como la propia Ley Foral 2/2018 exige, oferta económica y garantías complementarias. Además, se establece un apartado con criterios en





caso de empate.

4. ELECCIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN

Para la licitación de la obra se utiliza el procedimiento de tramitación ordinaria, la adjudicación de la obra se realizará siempre en observancia de la existencia de crédito suficiente para la realización de la misma en la partida presupuestaria correspondiente (2314 6220000).

La financiación de la obra se hará, por un lado, a través de la subvención otorgada por el Gobierno de Navarra, cuantificada en **100.000,00 €** y la cantidad restante, en caso de existir, será financiada mediante recursos propios del ayuntamiento mediante la partida presupuestaria arriba mencionada.

La licitación de la obra será pública en el Portal de Contratación del Gobierno de Navarra y se realizará a través de la Plataforma de Licitación Electrónica de Navarra (PLENA).

La contratación del servicio se adjudicará por el PROCEDIMIENTO ABIERTO INFERIOR AL UMBRAL EUROPEO (artículos 72 y 89 de la Ley Foral 2/2018, y la Orden del Ministerio de Hacienda y Función Pública 1499/2021, por la que se publican los límites de los distintos tipos de contratos a efectos de la contratación del sector público a partir del 1 de enero de 2022), al no superar la cuantía total del contrato el umbral para los contratos de obras.

5. CRITERIOS DE SOLVENCIA

Los licitadores, conforme establece el artículo 16 y 17 de la Ley Foral 2/2018 deberán acreditar la disposición de los requisitos de solvencia que se detallan en los mismos. La acreditación de la solvencia económica y técnica por referencia a otras empresas se realizará conforme a lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley Foral 2/2018.

Los criterios de solvencia, como así los determina el pliego de adjudicación estarán centrados en demostrar la solvencia económica y financiera para una correcta ejecución del contrato.





En cuanto a la solvencia económica, una declaración sobre el volumen de negocios en el ámbito de actividades objeto del contrato (suministro de equipamientos lumínicos) y referida como máximo a los últimos 3 ejercicios disponibles en función de la fecha de creación o de inicio de las actividades de la adjudicataria, debiendo ser el volumen de negocios igual o superior a 40.000 euros, IVA excluido, es el criterio elegido dentro del elenco que aparece en el artículo 16 de la Ley Foral 2/2018, que respetando las limitaciones en cuanto a la cuantía, se considera un criterio idóneo para que las licitadoras demuestren su capacidad económica en relación al contrato de obras que se licita dentro de la relación que dicho artículo especifica.

En cuanto a la solvencia técnica o profesional, el licitador deberá acreditar la solvencia mediante la aportación de la documentación acreditativa de la relación de los principales suministros o de los principales servicios efectuados durante como máximo los tres últimos años en la que se indique el importe, la fecha y el destinatario, público o privado, avalada por cualquier prueba admisible en Derecho. Los poderes adjudicadores podrán, previa justificación de las circunstancias que así lo aconsejen, tener en cuenta las pruebas de los servicios efectuados en periodos anteriores.

El órgano o la mesa de contratación podrán pedir a los candidatos o licitadores que presenten la totalidad o una parte de los documentos justificativos, cuando consideren que existen dudas razonables sobre la vigencia o fiabilidad de la declaración, cuando resulte necesario para el buen desarrollo del procedimiento y, en todo caso, antes de adjudicar el contrato.

No obstante lo anterior, cuando el empresario esté inscrito en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o figure en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, como un expediente virtual de la empresa, un sistema de almacenamiento electrónico de documentos o un sistema de precalificación, y estos sean accesibles de modo gratuito para los citados órganos, no estará obligado a presentar los documentos justificativos u otra prueba documental de los datos





inscritos en los referidos lugares.

Las circunstancias relativas a la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar a las que se refiere el artículo 22 de la Ley 2/2018, de 13 de abril, de Contratos Públicos, deberán concurrir en la fecha final de presentación de ofertas y subsistir en el momento de perfección del contrato.

Por último, se justifica el no fraccionamiento en lotes del presente contrato en la causa recogida en el artículo 41.4 b) ya que la realización independiente de las prestaciones del contrato (suministro e instalación eléctrica y de iluminación) dificultaría la correcta ejecución del mismo desde el punto de vista técnico y entorpecería la coordinación de la obra y el control de su ejecución, no pudiendo separarse ambas prestaciones.

En Sartaguda

La unidad gestora del contrato.

Secretario-Interventor.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

